



GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 167 – 2020 – GRJ/GGR

Huancayo, 22 SET. 2020

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

**VISTOS:** El Informe N° 20-2020-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 28 de Agosto del 2020, remitido por el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central del Gobierno Regional Junín, Informe N° 15-2020-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 09 de marzo del 2020, Memorando N° 866-2020-GRJ/GGR, Reporte N° 83-2020-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Memorando N° 1267-2020-GRJ/GGR Reporte N° 127-2020-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Opinión Legal N° 009-2020-GRJ-GGR/admp de fecha 21 de septiembre del 2020 elaborado por el Abg. Alan Denis Mera Palomino y sus actuados en 108 folios, Expediente 1021669 y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, en el segundo párrafo, establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta **y uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho.** La autoridad administrativa resuelve en un plazo de (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año;

Que, por su parte, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, en su artículo 97°, precisa que el plazo de prescripción es de tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante este período, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, es decir, si la referida oficina hubiera tomado conocimiento de los hechos que generaron la supuesta comisión de la falta, se aplicará al caso en evaluación, el plazo de un (1) año a que hace referencia la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, en esa línea, según Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en su primer párrafo del numeral 10.1, señala: "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, **salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaria Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de (3) años**", de transcurrido dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, se extingue la potestad punitiva del Estado para investigar e imponer sanciones; en consecuencia, debe declarar prescrita la potestad



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	4314789
EXP. N°	1021669



GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



sancionadora disciplinaria determinando la responsabilidad del servidor Sr. Hector Clemente Bastidas, que por omisión dejo prescribir el procedimiento administrativo disciplinario aperturado con Resolución Gerencial General Regional N° 285 -2017-GRJ/GGR, sin perjuicios de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiera generado. Se ha previsto también que, "Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces (...), recibe el reporte o denuncia correspondiente.";

Que, de este modo, el marco normativo de la Ley del Servicio Civil establece que de transcurrir los plazos antes mencionados sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad administrativa disciplinaria del Estado, en consecuencia, se debe declarar prescrita, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado;

Que, mediante Memorando N° 940-2017-GRJ/SG de fecha 06 de julio del 2017 la ex Secretaria General Abog. Antonieta Vidalon Robles, remite a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios copia de la Resolución Gerencial General Regional N° 285 -2017-GRJ/GGR, donde en su artículo primero resolvió : declarar de oficio la prescripción para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario seguida contra el servidor VIDES ALBERTO RAMIREZ RUIZ, en su condición de encargado de la Sub Gerencia de Desarrollo Social e Igualdad de oportunidades del Gobierno Regional de Junín por haber incurrido en presuntas faltas administrativas, típicas dentro de la letra I), del artículo 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil; Así mismo en el artículo segundo de la referida Resolución Gerencial General Regional, dispuso remitir copias pertinentes de los actuados a la secretaria técnica de la Sede Central del Gobierno Regional de Junín para que previo conocimiento de los hechos y conforme a sus atribuciones precalifique las presuntas faltas a que hubiera lugar, respecto de los servidores y/o funcionarios responsables de permitir que haya transcurrido el plazo máximo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, y por ende que dicha facultad haya prescrito;



Que, de la revisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 285 -2017-GRJ/GGR, se aprecia el sello de recepción de la oficina de Recursos Humanos con fecha **07 de julio del 2017** en la Resolución Gerencial General Regional antes mencionada, que resuelve en su artículo primero.- declarar de oficio la prescripción, para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, seguida contra el servidor Vides Alberto Ramírez Ruiz, en su condición de encargado de la Sub Gerencia de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades del Gobierno Regional de Junín, por haber incurrido en presuntas faltas administrativas, tipificadas dentro del literal I) del artículo 85 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil; Artículo segundo.- remítase copias pertinentes de lo actuado a la Secretaria de la sede central del Gobierno Regional de Junín para que previo conocimiento de los hechos y conforme a sus atribuciones precalifique las presuntas faltas a que hubiera lugar, respecto de los servidores y/o funcionarios responsables de permitir que haya trascendido el plazo máximo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario y por ende que dicha facultad haya prescrito; asimismo refiere en su artículo tercero.- notificar la presente Resolución al administrado antes aludido, oficina de Recursos Humanos, y demás estamentos administrativos de la



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



Entidad para su conocimiento y fines de ley. **Por tanto el Gobierno Regional de Junín debía haber iniciado Procedimiento Administrativo Disciplinario, a más tardar el 07 de julio del 2018**, situación que no ha ocurrido y consecuentemente dicho proceso prescribió, por tal motivo, solo corresponde determinar responsabilidad administrativa del funcionario y/o servidor que dejó prescribir el presente caso;

Que, mediante Informe N° 15-2020 GRJ/ORAF/ORH/STPAD , se recomendó declarar de oficio, la prescripción de la acción administrativa para determinar la sanción del Procedimiento Administrativo Disciplinario respecto a los hechos iniciados mediante **Resolución Gerencial General Regional N° 285 -2017-GRJ/GGR, de fecha 06 de Julio del 2017** y demás actuados;

Que, mediante memorando N° 1267-2020-GRJ/GGR. De fecha 19 de agosto del 2020 de la Gerencia General, por el cual requiere identificar a las personas que dejaron prescribir la potestad administrativa sancionadora y recomienda derivar los actuados a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Junín, para el inicio de las acciones legales que corresponda entre otros;

Por tanto, con Informe N° 20-2020-GRJ/ORAF/ORH/STPAD se amplió el Informe N° 15-2020-GRJ/ORAF/ORH/STPAD determinando que fue el Abg. Héctor Clemente Bastidas quien dejó prescribir el proceso antes mencionado sobre el procesado Vides Alberto Ramírez Ruiz; asimismo, es necesario derivar a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Junín para el inicio de las acciones legales que ameriten a los responsables que han conllevado a la presente proceso administrativo prescrito, por el cual se trasgredió los principios de economía, eficacia, impulso de oficio y celeridad procesal, ocasionándose gastos económicos en materiales y recursos humanos a la entidad, ya que toda entidad estatal, es responsable de conducir procesos administrativos disciplinarios, que se ciñan estrictamente a los principios de impulso de oficio, celeridad, simplicidad, uniformidad y eficacia;

Que, con Opinión Legal N° 009-2020-GRJ-GGR/admp de fecha 21 de septiembre del 2020, el Abg. Alan Denis Mera Palomino, Asesor Legal de la GRJ, emitió su opinión señalando declarar procedente la emisión de la resolución por la cual se declara la prescripción de la potestad administrativa disciplinaria para iniciar procedimiento administrativo disciplinario con el Abg. Héctor Clemente Bastidas. Asimismo, viable remitir los actuados a la Procuraduría Pública Regional para el inicio de las acciones legales por el presunto delito cometido por funcionarios públicos en la modalidad de Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales tipificado en el artículo 377° del Código Penal;

Finalmente, se debe señalar que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, dispone que la prescripción será declarada por el Titular de la Entidad (el Gerente General en caso de los Gobiernos Regionales), de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente. En ese sentido, si el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, conforme lo dispuesto en el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC. Lo anterior implica, que la Secretaría Técnica elabora el correspondiente informe, dando a conocer al Titular de la Entidad a través de su despacho, que el plazo para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario a un determinado servidor, ha prescrito. Esto a efectos de que dicha





GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



autoridad, disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, la opinión legal del área legal de la GGR y lo dispuesto por esta Gerencia General Regional;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, por la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, por la Ley del Servicio Civil N° 30057, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO**, la prescripción de la potestad administrativa disciplinaria para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Abg. **HECTOR CLEMENTE BASTIDAS**, quien en su condición de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín designado en el mencionado cargo en dos oportunidades desde el 04-04-2016 hasta el 31-12-2016 y del 09-05-2017 hasta el 30-09-2018, tal como se corrobora mediante Informe Escalonario de fecha 20 de febrero de 2020; dicho servidor no habría precalificado oportunamente; consecuentemente dejó prescribir el presente procedimiento conforme a lo fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR**, copia de todos los actuados a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Junín para la realización de las investigaciones en base lo establecido en el presente informe e inicie las acciones legales correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, todos los actuados del presente caso; asimismo, se establece el plazo de 30 días para dar respuesta sobre el estado de la denuncia, tal como lo prescribe el numeral 11.4 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, a fin de que dé inicio a las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o servidores del Gobierno Regional Junín, por haber permitido la prescripción del presente procedimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
LIC. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 22 SEP. 2020

Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL

C.c.  
Archivo  
CRUL/admp